

Radicación: 2020- 0073 (Extraproceso: 202001)
Proceso: Extraprocesales "Interrogatorio de parte"
Solicitante: Sandra Patricia Barreto Cruz
Absolvente: Aurora Cruz de Barreto

CONSTANCIA SECRETARIA: 15 de octubre de 2020. Se informa al señor Juez se tiene prueba de la notificación remitida la ciudadana citada, así: "Mensaje enviado con estampa de tiempo 2020 /10/05 11:57: 49" y la misma tiene información de lectura "Lectura del mensaje 2020 /10/05 14:29: 39".

Por otro lado, ala ciudadana Aurora Cruz de Barreto aporta mandato conferido al abogado José Álvaro Luna Vargas, adicional peticiona que se le faciliten equipos en el despacho para la práctica de interrogatorio.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de octubre de dos mil veinte.

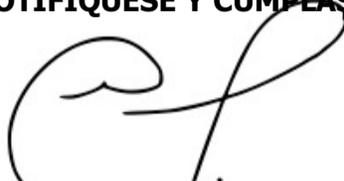
Dentro de las presente diligencias se tiene *i)* la parte actora allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega que da cuenta de la remisión de documentación y notificación de la fecha y hora para la realización de diligencia de interrogatorio extraproceso prevista para el 16 de octubre próximo, *ii)* mandato otorgado por la ciudadana Aurora Cruz de Barreto a un profesional del derecho con el objeto de que le asista en la práctica de la prueba acá pedida y *iii)* solicitud de suministro de equipo y demás elementos necesarios para el desarrollo del acto; al respecto, se considera:

Que certificada la certificación expedida por la empresa de mensajería utilizada se remitió auto calendado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual se fijó fecha y hora para el desarrollo de diligencia extraproceso, copia de la solicitud de prueba extraprocesal memorial dirigido a la cita con fecha del cinco de octubre pasado, donde consta que el " *Mensaje enviado con estampa de tiempo 2020 /10/05 11:57: 49*", " *Acuse de recibo 2020 /10/05 12:16: 12*", El destinatario abrió la notificación 2020 /10/05 14:29: 11" y "Lectura del mensaje 2020 /10/05 14:29: 39"; por tanto, atendiendo el Decreto 806 de 2020, se entiende notificada dos días después a la fecha de recibido. Igualmente, la notificación cumple con los presupuestos del artículo 183 del C.G.P. razón por la cual no hay actuación que invalide su práctica.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado José Álvaro Luna Vargas, portador de la T.P. 22.762 del C.S.J para que asista en la práctica de interrogatorio a la ciudadana Aurora Cruz de Barreto, a quien a través de secretaría se le deberá informar que el Juzgado facilitara los medios tecnológicos para el desarrollo del acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ